NOTA DNCP/DNC/Nº 4320 /2019.

Asunción, 22 de julio de 2019.

REF.: ID. N° 366816–CONTRATACION DIRECTA PARA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN"

Señor/a:
Oscar Gabriel Benitez
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Puerto Adela
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se visualiza el porcentaje de la garantía de mantenimiento de la oferta en el pbc.
2. Recordamos a la convocante lo establecido en la Art.167 de la ley 6258/2019 "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por póliza de seguro o Garantía Bancaria, salvos en los casos de contratación directa, en los cuales se instrumentará por declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.
   El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03".
3. Teniendo en cuenta la descripción del llamado y lo consignado en la matriz de evaluación y términos de referencia (proyecto y fiscalización de obras) recordamos a la convocante lo establecido en los incisos h) e i) del art. 40 de la Ley 2051/2003 en concordancia con el art. 42 del mismo cuerpo legal.-
4. Sugerimos, adjuntar una adenda con los formularios que se encuentran incluidos con la carta de invitación estándar de bienes y servicios aprobada por la Resolución DNCP 1510/18, en reemplazo de los formularios remitidos..

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/DAM/GG.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Karen Aguilera
Dirección de Control
DNCP - DNC

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg.Gloria Nuñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/GG.